

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 188.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN MATEO ETLATONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 190.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**
- DECRETO NÚM. 197.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**
- DECRETO NÚM. 215.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**
- DECRETO NÚM. 218.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**
- DECRETO NÚM. 220.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 34**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 19 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 218.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 220

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tejomulco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	\$ 12'547,975.54
INGRESOS FISCALES	252,262.00
IMPUESTOS	19,803.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	19,800.00
PREIDIAL	19,800.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANÉAMIENTO	1.00
DERECHOS	108,702.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	69,500.00
MERCADOS	65,000.00
RASTRO	4,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	39,202.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	50.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	5,652.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1,500.00
PRODUCTOS	58,752.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	58,777.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	15.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	15,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	42,001.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	40,301.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES (CAMION-CAMIONETA)	1,700.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	1.00
MATERIALES PÉTREOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,750.00
APROVECHAMIENTOS	65,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	65,002.00
MÚLTAS	65,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	65,000.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
DONACIONES	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12'295.04
PARTICIPACIONES	3'716.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2'758,015.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	751,205.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	75,334.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	132,378.00
APORTACIONES	8'578,777.54
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6'399,210.89
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2'179,566.65
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica

TOTAL	\$ 12'547,975.54
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales Corrientes 252,262.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales Corrientes 19,803.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,002.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	108,702.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	69,500.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	2.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	39,202.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS				PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	12'295,713.54
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'716,932.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,652.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'758,015.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	751,205.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,752.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	75,334.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	58,752.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	132,378.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'578,777.54
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	6'399,210.89
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	42,001.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'179,566.65
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	40,301.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES (CAMION-CAMIONETA)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,700.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
				PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual.

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
Fraccionamientos Susceptible de Transformación	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adhiridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adhiridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan.

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones, el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 500.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 50.00	Por Evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por Evento
IV. Por uso de piso para descarga.	\$ 100.00	Por Evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 32.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso de corral.	\$ 50 00	Por cabeza
Matanza de:		
Ganado Porcino por cabeza.	\$ 20 00	Por cabeza
Ganado Bovino por cabeza.	\$ 25 00	Por cabeza
Compra - venta de ganado.	\$ 45.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 25 00
II. Búsqueda de documentos.	\$ 10 00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de buena conducta, de tutela, y otras)	\$ 50 00

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 200 00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 200.00	Mensual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$ 200 00	Mensual
b. Coctelerías.	\$ 200 00	Mensual
c. Cervecerías.	\$ 200 00	Mensual
d. Bares.	\$ 200 00	Mensual
e. Video bares.	\$ 200 00	Mensual
f. Cantinas.	\$ 200 00	Mensual
g. Restaurantes - bar.	\$ 200 00	Mensual
h. Billares.	\$ 200 00	Mensual
IV. Permisos temporales de comercialización.	\$ 100 00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (a partir de las 11:00 P.M.).	\$ 200 00	Por día
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 8,000.00	Anual

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50 00	Anual

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 30 00	Mensual

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$ 3.00	Por Servicio

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan. Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,250.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de revolvedora	\$ 100.00	Por hora
Renta de maquinaria	\$ 500.00	Por hora
Renta de camión	\$ 1200.00	Por viaje
Renta de camioneta	\$ 500.00	Por viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Venta de m3 de grava.	\$ 1.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
 - b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
 - c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
Daños al patrimonio Municipal.	\$ 500.00
Falta a las asambleas y tequios Municipales	\$ 200.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

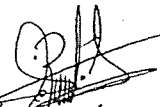
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SAND
SECRETARIO.

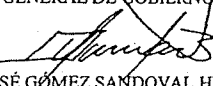

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

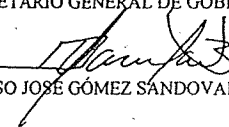

LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 220.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2014.